

**DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL**

Notario XVI del Cantón  
Guayaquil

200.0002

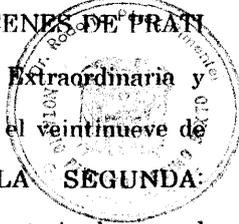


No. // 2.003 // REFORMA INTEGRAL  
DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA  
COMPAÑÍA ALMACENES DE PRATI  
S.A.-----  
CUANTIA: Indeterminada.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy treinta de Septiembre del año dos mil tres, ante mí, Doctor **RODOLFO PEREZ PIMENTEL**, Notario Titular Décimo Sexto del Cantón, comparece: el señor Doctor **MARIO BORGES DE PRATI**, de estado civil casado, Ejecutivo en su calidad Vicepresidente Ejecutivo y Representante Legal de La Compañía **ALMACENES DE PRATI S.A.**, conforme consta del nombramiento que se adjunta como habilitante. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Guayaquil, capaz para obligarse y contratar a quien de conocerlo doy fe. Bien instruido en el objeto y resultados de esta escritura publica a la que procede con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presenta la minuta cuyo tenor es el que a continuación copio: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo una en la que conste la reforma integral del estatuto social de la compañía **ALMACENES DE PRATI S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OTORGANTE.** Comparece al otorgamiento de la presente Escritura Pública el Doctor Mario Borges De Prati, en su calidad de Vicepresidente Ejecutivo y representante legal de la compañía **ALMACENES DE PRATI S.A.**, debidamente autorizado por la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de dicha compañía, celebrada el veintinueve de septiembre del año dos mil tres. **CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.** A) Mediante Escritura Pública autorizada por el Notario de este Cantón, Doctor Gustavo Falconí Ledesma, el veintiuno de

**Almacenes De Prati S.A.**

*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel*  
*Notario Público Décimo Sexto del Cantón Guayaquil*

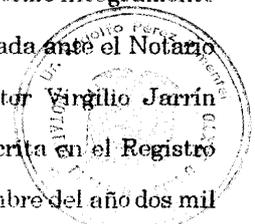


1 Enero de mil novecientos cincuenta y siete, e inscrita en el Registro  
2 Mercantil del Cantón Guayaquil, el quince de Febrero de mil novecientos  
3 cincuenta y siete, se constituyó la compañía denominada Almacenes De  
4 Prati S.A. con un capital social de CUATROCIENTOS MIL 00/100 SUCRES  
5 (S/.400.000,00); B) Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario  
6 Doctor Gustavo Falconí Ledesma, el veintiuno de Septiembre de mil  
7 novecientos sesenta y seis, se transformó la compañía Almacenes De Prati  
8 S.A., por una de responsabilidad limitada y codificó su estatuto social; C)  
9 Mediante Escritura Pública otorgada ante el Notario Décimo del Cantón  
10 Guayaquil, Doctor Ovidio Correa Bustamante, el veinticinco de Enero de  
11 mil novecientos setenta y nueve, e inscrita en el Registro Mercantil el  
12 veintidós de Junio de mil novecientos setenta y nueve, se realizó el  
13 Aumento de Capital de Almacenes De Prati Cía. Ltda., a la suma de  
14 SESENTA MILLONES DE SUCRES (S/.60'000.000,00); D) Mediante  
15 Escritura Pública celebrada ante el Notario Primero del Cantón Guayaquil,  
16 Doctor Carlos Quiñónez Velásquez, el nueve de septiembre de mil  
17 novecientos ochenta y dos, e inscrita en el Registro Mercantil el diecisiete  
18 de febrero de mil novecientos ochenta y tres, Almacenes De Prati Compañía  
19 Limitada se transformó en Sociedad Anónima y codificó su Estatuto Social;  
20 E) Mediante Escritura Pública otorgada ante la Notaria Decimotercera de  
21 Guayaquil, Doctora Norma Plaza de García, el veintitrés de noviembre de  
22 mil novecientos ochenta y ocho, la compañía aumentó su Capital Social a  
23 TRESCIENTOS DIEZ MILLONES DE SUCRES (S/.310'000.000,00); F)  
24 Mediante Escritura Pública otorgada ante la Notaria Decimotercera del  
25 Cantón Guayaquil, Doctora Norma Plaza de García, el siete de octubre de  
26 mil novecientos noventa y dos, e inscrita en el Registro Mercantil del  
27 Cantón Guayaquil el cuatro de enero de mil novecientos noventa y tres, la  
28 compañía aumentó su Capital hasta alcanzar la suma de MIL

**DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL**  
Notario XVI del Cantón  
Guayaquil

000000003

1 QUINIENTOS MILLONES 00/100 DE SUCRES (S/1.500'000.000,00); G)  
2 Mediante Escritura Pública otorgada en la Notaría Séptima del Cantón  
3 Guayaquil, el veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y siete, e  
4 inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el tres de abril de  
5 mil novecientos noventa y ocho, la compañía aumentó el Capital Suscrito y  
6 pagado en la suma de NUEVE MIL QUINIENTOS MILLONES 00/100 DE  
7 SUCRES (S/9.500'000.000,00), quedando estructurado su Capital Social en  
8 la cantidad de ONCE MIL MILLONES DE SUCRES (S/11.000'000.000,00);  
9 H) Mediante escritura pública otorgada en la Notaria Decimatercera del  
10 Cantón Guayaquil, Doctora Norma Plaza de García, el diez de Octubre de  
11 dos mil e inscrita en el Registro Mercantil el veintinueve de diciembre del  
12 dos mil, la compañía convirtió su capital de sucres a dólares de los Estados  
13 Unidos de América en cuatrocientos cuarenta mil (440.000) dividido en once  
14 millones (11'000.000) de acciones ordinarias y nominativas de cuatro  
15 centavos de dólar de los Estados Unidos de América cada acción; I)  
16 Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto del  
17 Cantón Guayaquil, Doctor Rodolfo Pérez Pimentel, el cinco de octubre del  
18 año dos mil uno e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el  
19 veintidós de octubre del año dos mil uno, la compañía reformó su estatuto  
20 social; J) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Sexto  
21 del Cantón Guayaquil, Doctor Rodolfo Pérez Pimentel, el seis de junio del  
22 año dos mil dos, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil el  
23 diecinueve de junio del año dos mil dos, la compañía reformó íntegramente  
24 su estatuto social; K) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario  
25 Décimo Tercero Interino del Cantón Guayaquil, Doctor Virgilio Jarrín  
26 Acunzo, el catorce de agosto del año dos mil dos, e inscrita en el Registro  
27 Mercantil del Cantón Guayaquil el veintisiete de noviembre del año dos mil  
28 dos, la compañía modificó el valor nominal de sus acciones, aumentó su



*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel*  
Notario Público Décimo Sexto  
del Cantón Guayaquil

1 capital suscrito, fijó su capital autorizado y reformó su estatuto social; L)  
2 Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Tercero  
3 Interino del Cantón Guayaquil, Doctor Virgilio Jarrín Acunzo, el cuatro de  
4 junio del año dos mil tres e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón  
5 Guayaquil el nueve de julio del año dos mil tres, la compañía aumentó su  
6 capital suscrito, fijó su capital autorizado y reformó su estatuto social; y, M)  
7 La Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de  
8 ALMACENES DE PRATI S.A., celebrada el veintinueve de septiembre del  
9 año dos mil tres, decidió reformar su estatuto social en la forma que consta  
10 en el Acta de Junta General de Accionistas, autorizando al Vicepresidente  
11 Ejecutivo, Doctor Mario Borges De Prati para el otorgamiento de la  
12 correspondiente escritura pública. - **CLÁUSULA TERCERA: REFORMA DE**  
13 **ESTATUTO SOCIAL.** - Con los antecedentes detallados en la cláusula que  
14 antecede, el Vicepresidente Ejecutivo y representante legal compareciente,  
15 Doctor Mario Borges De Prati, declara reformado el estatuto social en la  
16 forma que consta en el Acta de Junta General de Accionistas, celebrada el  
17 veintinueve de septiembre del año dos mil tres. - **CLÁUSULA CUARTA:**  
18 **CONCLUSIÓN.** - Sírvase agregar, señor Notario, las demás cláusulas de  
19 estilo para la perfecta validez y firmeza de esta Escritura Pública e  
20 incorpore como documentos habilitantes los siguientes: a) Copia certificada  
21 del nombramiento de Vicepresidente Ejecutivo conferido por ALMACENES  
22 DE PRATI S.A. a favor del Doctor Mario Borges De Prati; y, b) Copia  
23 auténtica certificada del Acta de Junta General de Accionistas de  
24 ALMACENES DE PRATI S.A., celebrada el veintinueve de septiembre del  
25 año dos mil tres. - Firmado Abogado Roberto Guevara Aguirre. - Registro  
26 número novecientos veintinueve, del Colegio de Abogados del Guayas. -----  
27 ----- **HASTA AQUI LA MINUTA.** -----  
28 Es copia. - En consecuencia, el compareciente se ratifica en el contenido de

ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA ALMACENES DE PRATI S.A. CELEBRADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2003.

En Guayaquil, a los veintinueve días del mes de septiembre del dos mil tres, a las nueve horas, en el local de la compañía ubicado en las calles Luque # 317 y Chile, se reúnen los accionistas de la compañía ALMACENES DE PRATI S.A., que a continuación se indican: MATEDECA LTD por la interpuesta persona de su Apoderada, MARIA TERESA DE PRATI DE VILASECA, propietaria de 350.000 acciones; ALDA DE PRATI CAVANNA, propietaria de 1'575.000 acciones; y, JOSÉ DE PRATI CAVANNA, propietario de 1'575.000 acciones. Todas las acciones son ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una. Los accionistas representan el total del capital suscrito de la compañía que es de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en 3'500.000 acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América cada una, por consiguiente existe el quórum suficiente para constituirse en Junta General de Accionistas. Preside la sesión el Presidente de la compañía, señor José De Prati Cavanna, y la Junta designa como Secretaria ad-hoc a la señora Alda De Prati Cavanna. El Presidente dispone que antes de instalar la sesión la Secretaria ad-hoc formule la lista de los accionistas asistentes, con indicación del nombre de cada accionista, numero y valor de las acciones por las que concurre y el número de votos que le corresponde a cada uno, comparando con el Libro de Acciones y Accionistas, dejando constancia con su firma y la del Presidente de este alistamiento; cumplido lo cual informa que se encuentra presente la totalidad del capital de la compañía. En tal circunstancia el Presidente declara instalada la sesión en la cual los asistentes acuerdan por unanimidad tratar como único punto el siguiente: **ÚNICO PUNTO.**- Reforma integral del estatuto social de la compañía. Acto seguido, para proceder a tratar el único punto del orden del día, el Presidente Ejecutivo de la compañía toma la palabra y dirigiéndose a los accionistas expone que es necesario reformar el estatuto social a fin de ajustarlo a la realidad de la compañía, especialmente en lo que dice relación a los miembros del Directorio y al cargo de

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
Notario Público Décimo Sexto  
del Cantón Guayaquil



Presidente del mismo, entre otras, y por tal motivo pone a conocimiento de los señores accionistas el proyecto del estatuto social de la compañía preparado con el concurso de los Asesores Legales, cuyo contenido es el siguiente:

**ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA  
ALMACENES DE PRATI S.A.**

**CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.**

**ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** La denominación social de la compañía es "ALMACENES DE PRATI S.A."

**ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** La compañía tendrá su domicilio en la ciudad de Guayaquil, Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, pudiendo abrir sucursales y agencias en cualquier parte del Ecuador y en el exterior.

**ARTICULO TERCERO: OBJETO.-** La compañía tendrá como objeto social lo siguiente: a) La compraventa, importación, exportación, consignación, comercialización y distribución de productos textiles, vestimentas en el ramo de tienda de departamentos, bonetería, camisería y marroquinería en general, de artículos para el hogar, electrodomésticos, muebles, perfumes, de productos y mercaderías, sean éstos bienes tradicionales o no, de materias primas, productos elaborados o terminados, de bienes de consumo y de capital, para cuyo efecto instalará almacenes, tiendas y centros de distribución; b) Podrá intervenir como promotora en la construcción de centros comerciales, para lo cual podrá asociarse con otras compañías, así como también se dedicará a la compraventa, administración, permuta, arrendamiento, concesiones y anticresis de bienes inmuebles, urbanos y rurales, desarrollando por cuenta propia o de terceros urbanizaciones, especialmente aledañas a centros comerciales, y también al corretaje de bienes inmuebles; c) Representar a firmas que fabriquen productos para el hogar, de cuero, telas, lanas, subproductos y derivados; d) A la actividad mercantil como comisionista, mandataria, mandante, corredora, agente y representante de personas naturales y/o

jurídicas nacionales o extranjeras; y, e) Para cumplir con sus fines sociales podrá adquirir acciones de compañías anónimas o participaciones de compañías limitadas constituidas o por constituirse y realizar todos aquellos actos o contratos permitidos por la Ley, auxiliares o complementarios, que se relacionen con el objeto social de la compañía.

**ARTICULO CUARTO: DURACIÓN.**- El plazo de duración de la compañía es de DOSCIENTOS AÑOS que se contarán a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura de constitución, pudiendo ampliarse o restringirse este plazo por Resolución de la Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley y el estatuto social.

**CAPITULO SEGUNDO: CAPITAL Y ACCIONES.**

**ARTICULO QUINTO: CAPITAL AUTORIZADO Y CAPITAL SUSCRITO.**- El capital autorizado de la compañía es de SIETE MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El capital suscrito es de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en TRES MILLONES QUINIENTAS MIL acciones ordinarias y 500,000 acciones preferenciales de un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una. Los aumentos del capital suscrito, dentro de los límites del capital autorizado, serán resueltos por la Junta General de Accionistas de conformidad a las disposiciones legales.

**ARTÍCULO SEXTO: ACCIONES.**- Las acciones estarán numeradas y emitidas en títulos singulares o múltiples que puedan representar una o más acciones, los mismos que serán firmados por el Presidente Ejecutivo y uno cualquiera de los Vicepresidentes Ejecutivos de la compañía y podrán canjearse cumpliendo con el Reglamento emitido por la Superintendencia de Compañías. La numeración de las acciones del capital suscrito podrá elevarse hasta el límite del capital autorizado.



*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel*  
*U. Deace*  
*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel*  
*Número Público Décimo Sexto*  
*Registro de Compañías*

**CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.**

**ARTICULO SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRADORES DE LA COMPAÑÍA.-** El gobierno y administración de la compañía se ejercerá a través de la Junta General de Accionistas, del Directorio, del Presidente del Directorio, del Presidente Ejecutivo, del Presidente Operativo, de los Vicepresidentes Ejecutivos, de los Vicepresidentes y de los Gerentes.

**ARTICULO OCTAVO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta General, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la compañía. Será presidida por el Presidente Ejecutivo de la compañía y actuará como Secretario la persona que la Junta General de Accionistas designe de su seno en calidad de Ad-hoc, es decir, para cada reunión. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales por medio de representantes acreditados mediante carta poder o poder general o especial, legalmente otorgado, no pudiendo conferirlo a favor de los comisarios y miembros principales de los órganos de administración y fiscalización de la compañía.

**ARTICULO NOVENO: ATRIBUCIONES Y PODERES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas las que establece la Ley de Compañías, teniendo poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue convenientes para proteger los intereses de la compañía y especialmente: a) Nombrar y remover al Presidente Ejecutivo y a los miembros del Directorio de la compañía; b) Conocer y resolver sobre los informes del Presidente Ejecutivo y de los Comisarios, los estados financieros, balances y demás cuentas; c) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; d) Acordar el aumento de capital, la reforma del estatuto social, la transformación, fusión, escisión y disolución anticipada de la compañía; e) Autorizar al Presidente Ejecutivo para que confiera Poderes Generales o Especiales en la forma que estime conveniente; y, f) Interpretar el estatuto social.

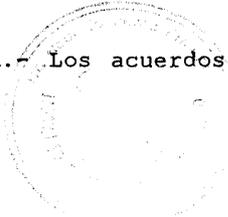
**ARTICULO DÉCIMO: CONVOCATORIA.-** La Junta General de Accionistas,

sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por el Presidente Ejecutivo de la compañía en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, debiendo indicarse en la mencionada convocatoria, el lugar, día y hora de la reunión y los puntos o asuntos a tratarse. En las Juntas Generales de Accionistas ordinarias o extraordinarias se tratarán los asuntos que específicamente se hayan precisado en la convocatoria.

**ARTICULO UNDÉCIMO: INSTALACIÓN Y QUÓRUM.**- Para constituir quórum en la Junta General de Accionistas se requerirá, si se trata de primera convocatoria, la concurrencia de un número de accionistas que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no existir dicho quórum se hará una nueva convocatoria con arreglo a lo dispuesto en el Art. 237 de la Ley de Compañías, en la misma que constará la advertencia de que se instalará con el número de accionistas que se encuentren presentes.

**ARTICULO DUODÉCIMO: QUÓRUM LEGAL PARA CASOS ESPECIALES.**- El quórum para que la Junta General de Accionistas pueda constituirse en los casos de aumento o disminución del capital, transformación, fusión, disolución anticipada de la compañía, reactivación de la compañía en proceso de liquidación, convalidación y, en general, cualquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de éstas. La Junta General de Accionistas así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver uno o más de los puntos mencionados en casos especiales ya nombrados, debiendo expresarse estos particulares en la convocatoria que se haga.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO: DECISIONES DE LA JUNTA.**- Los acuerdos y



*U. Dece. A.*  
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
Notario Público Décimo Sexto  
Canton Guayaquil

resoluciones de la Junta General de Accionistas se tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente a la reunión. En caso de aumento de capital por elevación del valor de las acciones o capitalización de utilidades se requerirá consentimiento unánime de los accionistas. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO: JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.-**

La Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO: ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-**

Las actas de Junta General de Accionistas serán aprobadas en la misma sesión y se dejará constancia de las deliberaciones, resoluciones o acuerdos en un Libro Especial denominado Actas de Junta General de Accionistas o en expediente con hojas debidamente foliadas. Dichas actas serán suscritas por el Presidente de la Junta y por el Secretario Ad-hoc, salvo que se encuentren presentes todos los accionistas de la compañía, en cuyo caso serán firmadas por todos los accionistas. Corresponde al Presidente Ejecutivo de la compañía llevar el Libro o expediente de Actas de Juntas Generales de Accionistas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DEL DIRECTORIO.-** El Directorio estará ✓

constituido por su Presidente que será el Presidente Ejecutivo de la compañía y ocho Directores Principales elegidos por la Junta General de Accionistas, siendo por lo tanto nueve el número de sus miembros. La Junta General de Accionistas de estimarlo necesario podrá nombrar hasta un máximo de ocho Directores Suplentes para

reemplazar indistintamente a cualquier Director Principal, en caso de falta, excusa o impedimento, correspondiéndole al Presidente del Directorio escogerlo y llamarlo. Para ser Director no se requerirá ser accionista de la compañía. Los Directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Actuará como Secretario la persona que el Directorio designe de su seno en calidad de Ad-hoc, es decir, para cada reunión. Para que haya quórum deben concurrir por lo menos seis de sus miembros, siendo indispensable la concurrencia de su Presidente. Cada Director tiene derecho a un voto y las decisiones se tomarán por mayoría que represente más del cincuenta por ciento de los votos de los miembros asistentes. En caso de empate en la votación, el Presidente del Directorio tendrá voto dirimente.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.-** El Presidente del Directorio será el Presidente Ejecutivo de la compañía, correspondiéndole las siguientes atribuciones: a) Convocar y presidir las sesiones de Directorio; b) Escoger y llamar a los Directores Suplentes para reemplazo de uno o más Directores Principales, en caso de falta, excusa o impedimento; c) Contar con su presencia para establecer el quórum de las sesiones de Directorio; d) Establecer los puntos a tratarse en el orden del día de las reuniones del Directorio, pudiendo a su libre arbitrio aceptar o negar los puntos que soliciten ser tratados por cualquiera de los miembros del Directorio; e) Invitar a las sesiones de Directorio al Presidente Operativo, Vicepresidentes Ejecutivos, Vicepresidentes, Gerentes o cualquier otro funcionario de la compañía o persona ajena a ésta, para tratar sobre temas específicos, sin derecho a voto, cuando no sean miembros del Directorio; f) Dirimir con su voto en caso de que exista empate en la votación de los miembros del Directorio; g) Firmar las Actas de Sesiones de Directorio conjuntamente con el Secretario ad-hoc designado por el Directorio para cada reunión y los Directores asistentes; h) Llevar el Libro de Actas de las Sesiones del Directorio; i) Suscribir a nombre del Directorio las comunicaciones que ordene el Directorio o delegar para estas funciones al Secretario que intervino en la reunión; j)

*Dr. Duce*

*Dr. Duce*  
*Dr. Rutilio Pérez Pimentel*  
*Notario Público Décimo Sexto*  
*del Cantón Guayaquil*



Representar al Directorio; k) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Directorio; y, l) Las demás atribuciones que se determinen en el presente estatuto y la ley.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: REUNIONES DEL DIRECTORIO.-** El Directorio sesionará en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional o del exterior cuando lo convoque el Presidente del Directorio. El Presidente Operativo, Vicepresidentes Ejecutivos, Vicepresidentes, Gerentes y cualquier otro funcionario de la compañía o persona ajena a ésta, podrán ser invitados a las sesiones por el Presidente del Directorio, para tratar sobre temas específicos, sin derecho a voto, cuando no sean miembros del Directorio. Los Vicepresidentes Ejecutivos podrán ser designados por la Junta General de Accionistas como Directores Principales o Suplentes, y en tal caso, gozarán de todas las prerrogativas, derechos y atribuciones contemplados en el presente estatuto y la ley. El Directorio sesionará ordinariamente por lo menos tres veces al año, y extraordinariamente, en cualquier momento, cuando así lo decida el Presidente del Directorio. Las reuniones del Directorio serán convocadas mediante comunicación escrita, vía fax, correo electrónico o por cualquier otro medio que se creare en el futuro, de acuerdo con el avance tecnológico, con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión.

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO: FACULTADES DEL DIRECTORIO.-** Son atribuciones del Directorio: a) Orientar y dirigir la compañía en el ámbito administrativo, económico y financiero, debiendo resolver lo que sea más conveniente a la organización y al funcionamiento de la misma; b) Resolver sobre la adquisición, enajenación y el gravamen o cualquier limitación al dominio de los bienes inmuebles de la compañía; c) Vigilar que en la administración de la sociedad se cumpla con la Ley, el estatuto, reglamentos y que los Administradores cumplan a cabalidad con sus funciones; d) Conocer y resolver sobre cualquier asunto que le fuere sometido a su consideración y que no sea de competencia privativa de la Junta General de Accionistas; e) Establecer o cerrar sucursales o agencias de la compañía donde lo considere conveniente; f) Supervigilar el desenvolvimiento de las

actividades sociales de la compañía y pedir la fiscalización o Auditoría de la contabilidad o de los negocios que estime necesarios; g) Analizar los presupuestos operativos, conocer los balances y estados financieros, y determinar las recomendaciones del caso a la Junta General de Accionistas; h) Autorizar al Presidente Ejecutivo y Vicepresidentes Ejecutivos para que a nombre y en representación de la compañía, puedan otorgar garantías y/o fianzas a favor de terceros, por negocios o asuntos diferentes a los que realiza la compañía; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y decisiones de la Junta General de Accionistas; y, j) Las demás que la Junta General le asigne.

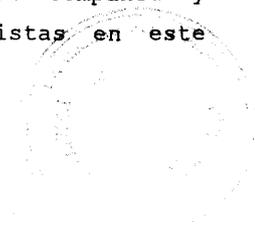
0018

**ARTICULO VIGÉSIMO: ACTAS DE SESIONES DEL DIRECTORIO.**- Las Actas de Sesiones del Directorio serán aprobadas en la misma sesión y se dejará constancia de las resoluciones o acuerdos del Directorio en un Libro Especial denominado Actas de Sesiones de Directorio o en un expediente con hojas debidamente foliadas. Dichas Actas serán suscritas por el Presidente del Directorio, por el Secretario Ad-hoc y por los Directores asistentes. Corresponderá al Presidente Ejecutivo llevar el Libro de Actas de Sesiones del Directorio.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.**- El Presidente Ejecutivo es el funcionario de más alta jerarquía de la compañía y será elegido por la Junta General de Accionistas por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente Ejecutivo no se requerirá ser accionista de la compañía. Sus funciones son: a) Ejercer las funciones de Presidente del Directorio con todas las atribuciones que prevé el estatuto social; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta Generales de Accionistas de la compañía; c) Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual; d) Autorizar con su firma y la de uno de los Vicepresidentes Ejecutivos los títulos de acciones y los certificados provisionales; e) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; f) Nombrar y remover libremente al Presidente Operativo de la compañía y determinar sus atribuciones, además de las previstas en este

*A. M. S.*

*Dr. Roberto Pérez Pimentel  
Roberto Pineda Lelina Sexto  
del Cantón Guarabito*



estatuto, fijándole su remuneración; g) Nombrar y remover libremente a los Vicepresidentes Ejecutivos, funcionarios que ejercerán individualmente la representación legal de la compañía y, sin perjuicio de las atribuciones que les confiere el presente estatuto, podrá fijarles las facultades y deberes que estime conveniente, así como establecer sus remuneraciones; h) Nombrar y remover libremente a los Vicepresidentes y Gerentes de la compañía, fijándoles su período, atribuciones y remuneraciones; i) Llevar el Libro de Actas de Sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; j) Ordenar la apertura y cancelación de cuentas corrientes, de crédito y de cualquier otra índole, a nombre la compañía; k) Suscribir pagarés, letras de cambio y, en general, todo documento civil y mercantil que obligue a la compañía; l) Otorgar Poderes Generales o Especiales en la forma que estime conveniente, previa autorización de la Junta General de Accionistas; y, m) Las demás previstas en la ley y el presente estatuto.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE OPERATIVO.-** El Presidente Operativo será nombrado por el Presidente Ejecutivo por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente Operativo no se requerirá ser accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Liderar, dirigir y administrar las operaciones de la compañía; b) Llevar a cabo las políticas que determine el Presidente Ejecutivo; c) Guiar y desarrollar la planificación de la compañía a largo plazo y evaluar las actividades corporativas; d) Elaborar instructivos, circulares, normas y procedimientos para el más eficaz y expedito funcionamiento de la compañía; e) Velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones asignadas a los funcionarios por el Presidente Ejecutivo e informarle periódicamente; f) Cumplir estrictamente las instrucciones y órdenes que dimanen del Presidente Ejecutivo; y, g) Las demás que le fije el Presidente Ejecutivo y el presente estatuto.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LOS VICEPRESIDENTES EJECUTIVOS.-** Los Vicepresidentes Ejecutivos de la compañía serán nombrados por el Presidente Ejecutivo por un período de cinco

años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para ser Vicepresidente Ejecutivo de la compañía no se requerirá ser accionista. Sus atribuciones y deberes son los siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual; b) Suscribir los títulos de acciones con el Presidente Ejecutivo de la compañía, pudiendo actuar cualquiera de ellos, pero siempre se requerirá el concurso del Presidente Ejecutivo; c) Subrogar al Presidente Ejecutivo de la compañía con todas sus atribuciones, debiendo ser designado por escrito por el Presidente Ejecutivo; d) Suscribir pagarés, letras de cambio y, en general, todo documento civil y mercantil que obligue a la compañía; y, e) Las demás que le fije el Presidente Ejecutivo de la compañía, la ley y el presente estatuto.

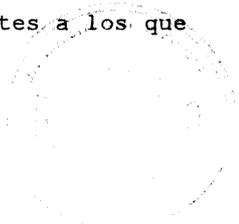
**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LOS VICEPRESIDENTES Y DE LOS GERENTES.-** Serán nombrados por el Presidente Ejecutivo de la compañía, quien les fijará su periodo, atribuciones y remuneraciones, sin que puedan ejercer la representación legal de la compañía.

#### **CAPITULO CUARTO: DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Las utilidades líquidas percibidas se repartirán entre los accionistas en proporción al valor pagado de sus acciones, y previo al reparto de las utilidades líquidas, se tomará un porcentaje no menor de un diez por ciento, destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que éste alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas en la Ley de Compañías.

**ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El Presidente Ejecutivo y Vicepresidentes Ejecutivos no podrán actuar a nombre y en representación de la compañía para otorgar garantías y/o fianzas a favor de terceros, por negocios o asuntos diferentes a los que



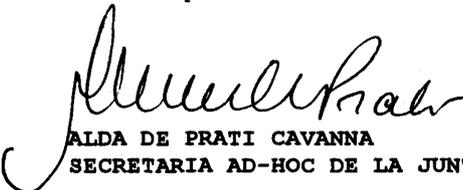
*A. Quiñó*  
*L. Deza*  
Dr. Rafael Pérez Pimentel  
Estatuto Jurídico Décimo Sexto  
del Cantón Guayaquil

realiza la compañía, salvo que el Directorio expresamente los autorice.

**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** En los casos no previstos en este estatuto se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Compañías.

El tal estado, la Junta General de Accionistas de Almacenes De Prati S.A., luego de las deliberaciones de sus accionistas sobre el único punto a tratar, resuelve por unanimidad lo siguiente: Aprobar el texto íntegro de la reforma integral del estatuto social de Almacenes De Prati S.A. que se incorpora a esta acta, presentado por el Presidente Ejecutivo de la compañía, y a su petición, autorizan al Vicepresidente Ejecutivo de la compañía, señor Doctor Mario Borges De Prati, para que suscriba la escritura pública correspondiente y realice todos los trámites y gestiones necesarias para que el nuevo estatuto social de Almacenes De Prati S.A. entre en pleno vigor, con lo cual se da por terminada la sesión, a las catorce horas, firmando para constancia los accionistas presentes. f) p. MATEDECA LTD - ACCIONISTA, MARIA TERESA DE PRATI DE VILASECA, APODERADA, f) ALDA DE PRATI CAVANNA - ACCIONISTA, f) JOSE DE PRATI CAVANNA - ACCIONISTA - PRESIDENTE DE LA JUNTA.

Certifico que la presente acta es igual a su original, Guayaquil, 29 de septiembre del 2.003.

  
ALDA DE PRATI CAVANNA  
SECRETARIA AD-HOC DE LA JUNTA

NÓMINA DE ASISTENTES A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA ALMACENES DE PRATI S.A. CELEBRADA EL 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2003.

p. MATEDECA LTD  
MARIA TERESA DE PRATI DE VILASECA  
APODERADA  
(Propietaria de 350.000 acciones)

Ubic. de Prati  
100010

ALDA DE PRATI CAVANNA  
(Propietaria de 1'575.000 acciones)

*[Handwritten signature]*  
f.....

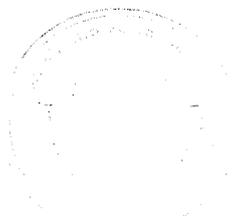
JOSÉ DE PRATI CAVANNA  
(Propietario de 1'575.000 acciones)

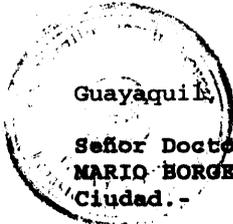
*[Handwritten signature]*  
JOSÉ DE PRATI CAVANNA  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

*[Handwritten signature]*  
ALDA DE PRATI CAVANNA  
SECRETARIA AD-HOC DE LA JUNTA

*al. D. D. D.*

*U. D. D. D.*  
Dr. Rófolfo Pérez Pimentel  
Notario Público Décimo Sexto  
del Cantón Guayaquil





Guayaquil, 10 de julio del 2002

Señor Doctor  
**MARIO BORGES DE PRATI**  
Ciudad. -

11

De mis consideraciones:

Por medio de la presente y en uso de la facultad que me confiere el Artículo Vigésimo, literal e), del estatuto social de **ALMACENES DE PRATI S.A.**, reformado por escritura pública autorizada el día 6 de Junio del 2002 por el señor Dr. Rodolfo Pérez Pimentel, Notario Titular Décimo Sexto del Cantón Guayaquil e inscrita el 19 de Junio del 2002 por la Registradora Mercantil del Cantón Guayaquil, Dra. Norma Plaza de García, de fojas 79.507 a 79.527, número 12.317 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 18.693 del Repertorio, lo reelijo como **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO** de **ALMACENES DE PRATI S.A.**, por el periodo de CINCO AÑOS, con los deberes y atribuciones que constan en el Artículo Vigésimosegundo del referido estatuto, siendo las siguientes: "a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en forma individual; b) Suscribir los títulos de acciones con el Presidente Ejecutivo de la compañía, pudiendo actuar cualquiera de ellos, pero siempre se requerirá el concurso del Presidente Ejecutivo; c) Subrogar al Presidente Ejecutivo de la compañía con todas sus atribuciones, debiendo ser designado por escrito por el Presidente Ejecutivo; d) Suscribir pagarés, letras de cambio y, en general, todo documento civil y mercantil que obligue a la compañía; e) Las demás que le fije el Presidente Ejecutivo de la compañía, la ley y el presente estatuto".

a. d. d. d.

Sírvase dejar constancia de su aceptación al pie de la presente.

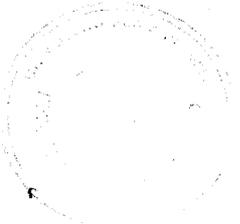
Atentamente,

**JOSE DE PRATI CAVANNA**  
**PRÉSIDENTE EJECUTIVO**

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel  
Notario Público Décimo Sexto  
del Cantón Guayaquil

Acepto desempeñar el cargo de **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO** de la compañía **ALMACENES DE PRATI S.A.** y para constancia firmo el presente nombramiento en la ciudad de Guayaquil, a los diez días del mes de julio del dos mil dos.

**DR. MARIO BORGES DE PRATI**



**REGISTRO MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

1.- En la presente fecha queda inscrito el nombramiento de **VICEPRESIDENTE EJECUTIVO**, de la Compañía **ALMACENES DE PRATI S.A.**, a favor de **MARIO BORGES DE PRATI**, de fojas **90.489 a 90.491**, Registro Mercantil número **14.069**, Repertorio número **21.275**.- Quedan incorporados los comprobantes de pago por los Impuestos respectivos.-Guayaquil, quince de Julio del dos mil dos.-



*[Handwritten Signature]*  
**DRA NORMA PLAZA DE GARCIA  
REGISTRADORA MERCANTIL  
CANTON GUAYAQUIL**

ORDEN: 22491  
LEGAL: CAROLINA RANDOLF  
AMANUENSE: MARITZA RODRIGUEZ  
COMPUTO: AMRITZA RODRIGUEZ  
ANOTACION-RAZON: GRACE QUINONES  
REVISADO POR: *AL*

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
Valor pagado por este trabajo  
\$ : *1441*

De conformidad con el artículo 12 de la Ley  
Nº 10.702, de 1958, que modifica el artículo  
12 de la Ley Nº 10.702, de 1958, se declara  
la validez de los actos de inscripción  
de los libros de comercio de las  
empresas mercantiles que se  
realizaron en el período comprendido  
entre el 1º de mayo de 1958 y el  
31 de mayo de 1959, en virtud de  
la Ley Nº 10.702, de 1958, y de la  
Ley Nº 10.703, de 1958, que modifica  
el artículo 12 de la Ley Nº 10.702,  
de 1958, en el sentido que se  
indica en el artículo 12 de la Ley  
Nº 10.703, de 1958.



*[Handwritten Signature]*  
Dr. Vitorino Jiménez  
Notario Público del Cantón Guayaquil

**DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL**  
Notario XVI del Cantón  
Guayaquil

1 la minuta inserta, la que de conformidad con la ley se eleva a escritura  
2 pública. - Leída esta escritura de REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO  
3 SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ALMACENES DE PRATI S.A., de principio a  
4 fin por mí el Notario, en alta voz al compareciente, éste la aprueba en todas  
5 sus partes, se afirma y ratifica en todas sus partes, y para constancia  
6 firman en unidad de acto conmigo, de todo lo cual DOY FE. -

7  
8 **Por la Compañía ALMACENES DE PRATI S.A.**

9 RUC No. 0990011214001

10  
11  
12 **Dr. MARIO BORGES DE PRATI**

13 **Vicepresidente Ejecutivo**

14 C.C. No. 090276867-0

15 C.V. No. 59-0171

16 *R. Pérez P.*

*Rodolfo Pérez Pimentel*

17 **NOTARIO XVI**

18  
19 **SE OTORGO ANTE MI, EN FE ELLO CONFIERO**  
20 **ESTE CUARTO TESTIMONIO, QUE RUBRICO FIRMO Y**  
21 **SELLO, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO. -**  
22 **EL NOTARIO. -**

*Rodolfo Pérez Pimentel*

23  
24 *Dr. Rodolfo Pérez Pimentel*  
25 **Notario Público Décimo Sexto**  
26 **del Cantón Guayaquil**



**Almacenes De Prati S.A.**

*U. Desse G.*  
*R. Pérez P.*  
**Dr. Rodolfo Pérez Pimentel**  
Notario Público Décimo Sexto  
del Cantón Guayaquil

**RAZON:** SIENDO RAZÓN QUE EN ESTA FECHA Y AL MARGEN DE LA MATRIZ DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, QUE CONTIENE LA ESCRITURA PÚBLICA DE REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ALMACENES DE PRATI S.A., OTORGADA ANTE MI, HE ANOTADO LA RESOLUCIÓN NO. 03-G-DIG-0006538, DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL TRES, SUSCRITA POR EL ABOGADO JORGE PLAZA AROSEMENA, INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL-

GUAYAQUIL, A 16 DE OCTUBRE DEL 2003



*Dr. Rodolfo Pérez Pimentel* 13

**DR. RODOLFO PÉREZ PIMENTEL**  
**NOTARIO XVI DEL CANTÓN GUAYAQUIL**

**RAZON:** El doctor ALBERTO BOBADILLA BODERO, Notario Cuarto del Cantón Guayaquil, en uso de sus facultades legales de que se encuentra investido, DA FE, de que se ha tomado nota al margen de la matriz de fecha 21 de Enero de 1957, de lo dispuesto en la Resolución No. 03-G-DIG-0006538 del 15 de Octubre del 2003, expedida por el Intendente de Compañías de Guayaquil, de que ha sido aprobada la reforma integral del Estatuto de ALMACENES DE PRATI S.A., conforme consta de la escritura pública que antecede.

Guayaquil, 17 de Octubre del 2003



*Dr. Alberto Bobadilla Bodero*

**Dr. Alberto Bobadilla Bodero**  
**Notario Cuarto de Guayaquil**



Dra. Norma Plaza  
de Garcia

REGISTRADORA  
MERCANTIL

### REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

00011

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-DIC-0006538, dictada el 15 de Octubre del 2.003, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: la Reforma Integral del estatuto de la compañía **ALMACENES DE PRATI S.A.**, de fojas 12.757 a 12.779, número 19.042 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 28.813 del Repertorio.

2.- **Certifico:** Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura. 3.- **Certifico:** Que con fecha de hoy, se efectuaron cuatro anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, veintiuno de Octubre del dos mil tres.-

**AB. TATIANA GARCIA PLAZA  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA**

**REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL**



ORDEN: 75460  
LEGAL: JORGE GARCES  
AMANUENSE: MARITZA RODRIGUEZ  
COMPUTO: MARITZA RODRIGUEZ  
ANOTACION/RAZON: PRISCILA. BURGOS  
REVISADO POR: *M*